Proyecto de Ley Nº 1192/2016-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 24686 Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES EN FAVOR DE LOS APORTANTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:05

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista de la República **OSIAS RAMÍREZ GAMARRA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 ABR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:25

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 24686 Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES EN FAVOR DE LOS APORTANTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL

Artículo 1º. Objeto de la ley.
El objeto de la presente ley es modificar el artículo 3º de la Ley Nº 24686 – Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Artículo 2º. De la modificación.
Modifíquese el artículo 3º de la Ley Nº 24686 - Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial – en los siguientes términos:

(…)
Artículo 3º. De la constitución del Fondo.
Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a. El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuenten con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa. **El aporte obligatorio deberá ser devuelto a los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en**

situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses.

(...)

h. El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean construir un casco habitable. En el caso del aporte voluntario este será devuelto a **los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses.**

DISPOSICIÓ COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

PRIMERA. De la devolución del aporte.
A la fecha de vigencia de la presente ley, los efectivos militares y policiales que hayan adquirido un bien inmueble sin el apoyo del Fondo de Vivienda Militar y Policial tienen derecho a solicitar sus aportes individuales más los intereses acumulados a la fecha de devolución de sus aportes. No tienen derecho a la devolución de los aportes aquellos miembros de los institutos armados o de la Policía Nacional del Perú que se hayan beneficiado algún producto del Fondo.

SEGUNDA. Del Padrón de beneficiarios.
Los Ministerios de Defensa y del Interior elaborarán y publicarán una lista de los beneficiarios en la devolución de sus aportes.

TERCERA. De la reglamentación de la devolución de los aportes.
Los Ministerio de Interior y de Defensa tienen un plazo de 60 días contadas a partir de la vigencia de la presente ley a publicar el reglamento del trámite para la devolución de los aportes facultativos a los que tienen derecho los efectivos militares y policiales de los institutos armados del Perú.

Lima Marzo de 2017

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

OSIAS RAMIREZ GAMARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1192 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Junio de 2019

Visto el oficio N° 411-2018-2019-MEST/CR, suscrito por la Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE; considérese adherente de la Proposición Nro. 1192/2016-CR a la Congresista Peticionaria.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 1192/2016-CR **asignándole el N° 5055/2022-CR.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley Nº 24686 - en adelante la Ley -, de fecha 16 de junio de 1987, se creó en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policiales el "Fondo de Vivienda Militar y Policial"- en adelante el Fondo -, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Viviendas para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro, con goce de pensión. La Ley señalaba en su artículo 3º qué entro otros, constituían recursos del Fondo los provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios de los miembros de los institutos armados y de la Policía Nacional del Perú.

La voluntariedad del aporte quedo legislado en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 732[1] que modifico el literal h) de la Ley, modificación que a la letra señala:

> *(...)*
> *"Artículo 3.- Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:*
> *(...)*
> *h. El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean construir un casco habitable.*

El Decreto Supremo Nº 091-DE-CCFFAA[2] - Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial - en adelante el Reglamento - en su artículo 3º señala que la finalidad del Fondo es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con énfasis y de preferencia al personal de aportantes que han quedado lisiados y en estado de invalide, así como a sus deudos en caso de fallecimiento.

El Reglamento señala en su artículo 6º que son miembros voluntarios del Fondo: *a. El personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de una pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable; y b. El personal militar y policial con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda, desee ser miembro del Fondo.* Señala el Reglamento que es obligación de los miembros del Fondo aportar mensualmente 5% de su remuneración pensionable o de la pensión

Tanto la Ley como el Reglamento señalan la finalidad y la naturaleza del Fondo; la finalidad es dar vivienda o créditos para construir o mejorar la vivienda y la constitución o financiamiento del Fondo obligatorio y voluntario; en ambos casos el objetivo era la vivienda o el mejoramiento o construcción de la misma. Un interpretación literal, histórica y sistemáticas de las normas nos hacen concluir que el Fondo para los titulares de terrenos **NO ES OBLIGATORIO**, es

[1] Norma promulgada y publicada el 8 de noviembre de 1991.
[2] Promulgado el 2 de diciembre del 1993.

decir, estos se afilian solo sí desean obtener del Fondo un préstamo que les servirá para la edificación de una "casco habitable", contrario sensu, siendo miembro de las FF.AA o de la PNP y teniendo un lote, la afiliación al Fondo es opcional. Es en este sentido que va él artículo 3º de la Ley Nº 27801 que a la letra señala:

> *(...)*
> *"Artículo 3.- Destino de los recursos.*
> *Los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial podrán ser destinados a otorgar préstamos al personal militar y policial que aporta al Fondo, que teniendo terreno propio o casa propia o aires, desee construir, ampliar o reparar un casco habitable o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos, o para el pago y cancelación de la cuota inicial en la adquisición de una vivienda..."*

El fondo tiene por finalidad desarrollar programas de viviendas para el personal Militar y Policial. El Fondo, vigente desde junio del año 1987 está próximo a cumplir 30 años; 30 años en los que se ha venido recaudando el 5% de la remuneración pensionable del personal de las FF.AA y PNP. El Fondo al igual que el FONAVI, es un Fondo que no califica como tributo, sino que califica como una contribución.

Sobre la naturaleza del FOVIME.

Para determinar la naturaleza del Fondo debemos estudiar las sentencias que declaran nulas las resoluciones del Jurado Nacional de Elección - en adelante JNE - que impedían la realización del referéndum respecto del proyecto de ley de devolución de dinero del FONAVI [3]. En la sentencia el Tribunal Constitucional declaro fundada la pretensión de José Miguel Ángel Cortez Vigo, quien promovía la celebración de un referéndum y con ello lograr la emisión de una ley que ordene la devolución de los fondos del FONAVI a sus aportantes.

La sentencia Nº 1078-2007-PA/TC señalo que la negativa del JNE para la no realización del referéndum era incorrecta, pues a decir del Tribunal Constitucional interpretar el aporte al FONAVI desde una perspectiva tributaria era sesgada y que ella debe interpretarse en el marco del desarrollo constitucional que rige el sistema tributario. Recordemos que las Resoluciones Nº 1215-2006-JNE y 1278-2006-JNE declararon improcedente la solicitud de convocatoria a referéndum argumentando que de acuerdo al artículo 32º de la Constitución Política del Perú no se puede someter a consulta popular normas de carácter tributario.

Al igual que el FONAVI creado por el Decreto Ley Nº 22591, el FOVIME es una contribución y de acuerdo al artículo 74º, pues en la generalidad del tributo, la contribución es una especie que requiere necesariamente de la obtención de un

[3] Sentencia Nº 1078-2007-PA/TC.

beneficio para su aportante, beneficio derivado de la realización de una obra pública o actividad estatal. Más adelante la sentencia señala respecto del carácter tributario de las contribuciones de los trabajadores al FONAVI en el fundamento IV, numeral 2 párrafos 2), 3) y 4) lo siguiente:

- *El Código Tributario, al referirse al ámbito de aplicación, en su artículo II define qué tipo ingresos del Estado se consideran como tributos, término genérico que comprende: a) impuesto, tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado; b) contribución, tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; y c) tasa, tributo cuya obligación tiene como hecho generador le prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.*

- *El Decreto Ley 22591 creó en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva, la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país; y en su inciso a) del artículo 2° dispuso una contribución obligatoria de los trabajadores, recursos que, conforme al artículo 17 de la ley, eran destinados a la construcción de viviendas para ser alquiladas o vendidas a los trabajadores que contribuyan al FONAVI.* ***Estos aportes, para ser considerados como tributo, deben cumplir con el principio de legalidad y reserva de ley*** *que ordena el artículo 74 de la Constitución, así como reunir los elementos esenciales del tributo, es decir que: a) su creación debe ser por ley, b) la obligación pecuniaria debe estar basada en el ius imperium del Estado, y c) deben estar respaldados por su carácter coactivo, pero distinto a la sanción por acto ilícito.*

- *Al analizar el Decreto Ley 22591, en especial la contribución de los trabajadores, se puede advertir que el fin de la ley fue crear en el Banco de la Vivienda un fondo para que ellos, en forma progresiva, puedan satisfacer su necesidad de vivienda;* ***es decir, no cumplía con los principios constitucionales tributarios, en especial con el de reserva de ley,*** *pues, en tal razón, si se hubiera tratado de un tributo, tenía que haberse definido expresamente como tal, ya que el artículo 74 de la Constitución reserva al legislador la facultad para crear tributos y esa facultad no puede ser materia de interpretación, antes bien, debe manifestarse explícitamente, lo que no sucede con la norma que se analiza; tampoco puede considerarse como una contribución, pues, como se observa, el FONAVI es administrado por una persona jurídica (el Banco de la Vivienda) diferente al Estado y no está destinado a la realización de obras públicas o de actividades estatales, más bien se trataba de un fondo para viviendas de los trabajadores, actividades y obras de carácter privado; mucho menos puede decirse que se trataba de una tasa, pues, ella supone el pago por una prestación de un servicio directo al contribuyente, actividad o prestación que no se realiza en el marco del Decreto Ley 22591. Finalmente, la ley en examen no cumple con el principio de legalidad, pues no contiene en forma expresa la voluntad del legislador de crear un tributo. Conforme se sostiene, las contribuciones de los trabajadores al FONAVI no son impuestos desde el 30 de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998, conforme a la Ley 26969 de fecha 21 de agosto de 1998.*

El Tribunal Constitucional ha sostenido qué independientemente que los aportes se consideren ingresos públicos, aportes voluntarios, tributos etc, y dentro de la categoría de tributo se le dé la categoría de impuesto o de contribución, lo cierto es que el FONAVI tuvo como finalidad satisfacer progresivamente la necesidad de vivienda de los trabajadores contribuyentes al mismo, utilizando para tal efectos como recursos financieros; entonces podemos señalar que a igual razón igual derecho, el Fondo como el FONAVI tiene el primero, la naturaleza jurídica de recursos financieros para apoyar progresivamente subsanar el déficit de vivienda del personas miliar y policial la política, por lo tanto si no cumple o no cumplió su finalidad para un sector de los efectivos del ejercicio o de la Policía Nacional del Perú, este al igual que el FONAVI debe devolverse a los titulares de dicho Fondo.

La Sentencia Nº 00007-2012-PI/TC respecto de la devolución del FONAVI señala lo siguiente:

§2. Sobre la alegada inconstitucionalidad de la devolución individualizada del FONAVI.

3. *En la demanda se afirma lo siguiente: "[A] tenor de lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 5180-2007-PA/TC y entendiendo que es posible compatibilizar la Ley Nº 29625 con la Constitución, consideramos pertinente invocar al Alto Tribunal de control de constitucionalidad a efectos de lograr la armonización de los preceptos constitucionales con la Ley cuestionada, tomar en cuanta aquello que en su oportunidad se reflejó en la antes citada sentencia" (cfr. Escrito de demanda, fojas 25). En la misma línea, en otro pasaje de la demanda, se señala lo siguiente: "[E]l Tribunal a través del proceso hermenéutico que realiza y considerando que la ley puede interpretarse conforme a la constitución [es posible que] opte por dictar una sentencia interpretativa, en la que podría disponer que la devolución no se efectúe en forma individual para cada beneficiario, sino que ella sólo tenga carácter colectivo, asumiendo –por ejemplo– que se trata de una omisión no prevista por la ley aprobada por referéndum. (...) [E]n este caso no se estaría expulsando la Ley Nº 29625 (...), sino que se estaría desarrollando una interpretación que permita su ejecución en el marco del respeto a la Constitución y a los principios constitucionales presupuestarios" (cfr. Escrito de demanda, fojas 26 - 27).*

4. *Con relación a este planteamiento el apoderado del Congreso de la República ha sostenido lo siguiente: "[E]n la demanda se plantean dos petitorios que resultan totalmente opuestos. Por un lado, se solicita que el Tribunal Constitucional dicte una sentencia que declare la inconstitucionalidad de la Ley Nº 29625 y la expulse del ordenamiento, lo cual supone que no existe ninguna interpretación de dicha norma que resulte conforme a la Constitución. Por otro lado, se solicita al referido órgano constitucional que dicte una sentencia interpretativa que sólo declare la inconstitucionalidad de la devolución individual de los aportes del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo" (cfr. Escrito de contestación de la demanda, fojas 265; el énfasis es del original). Y más adelante agrega: "[E]n lo que concierne al segundo petitorio (declaración de inconstitucionalidad de la devolución individual) no existe una*

clara exposición de los argumentos jurídico-constitucionales, por los que se considera que la devolución individual resulta inconstitucional" (cfr. Escrito de contestación de la demanda, fojas 266).

5. *El artículo 1° de la Ley N° 29625, dispone lo siguiente: "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Por su parte, el artículo 2° de la misma ley, establece lo siguiente: "Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual".*

   En consecuencia, de conformidad con estas disposiciones, la devolución de los aportes al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), ***deberá realizarse de manera individualizada.***

Siendo entonces que la finalidad y la naturaleza del Fondo y el FONAVI son semejantes, cabe entonces el derecho qué, cada efectivo de los Institutos Armados del Perú y de los miembros de la Policía Nacional del Perú que no han sido favorecidos con los Programas de Vivienda o de préstamos a través del Fondo, vean en sus cuentas la devolución de sus aportes, más aún si ellos han sido deducidos de sus haberes como servidores del Estado.

Finalmente la Ley N° 29625, constituye un precedente ineludible a esta norma, por lo tanto su aprobación deberá prosperar.

EFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no es inconstitucional, modifica los literales a) y h) de la Ley N° 24686, pero además establece mecanismos de fiscalización a los titulares de los portafolios o carteras que tienen a su cargo la administración del Fondo.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no le genera gastos al Estado pues estos, siendo fondos privados, pues se entiende que estos obtienen del 5% de las remuneraciones de los efectivos de los institutos armados y de la Policía Nacional del Perú, son fondos privados.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
06 JUN 2019
Hora: 3:25
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

RU 359774

Congresista, MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL".

Lima, 5 de junio de 2019

OFICIO Nº 411 - 2018-2019- MEST/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
06 JUN. 2019
Hora: 11.56 H
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Adhesión a PL 1192/2016-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se considere mi **ADHESIÓN** al Proyecto de Ley 1192/2016-CR, *Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al Fondo de Vivienda Militar Policial*.

Hago la presente solicitud de conformidad con loe establecido con los artículos 22 literal e y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
19 JUN 2019
Recibido por: 11:30 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

PROVEIDO: 359774 FECHA: 6.6.2019
PASE: Dirección Gral. Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MST/LPA

RU - 359774

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA ☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE

☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Jt.	☐ Conformidad / Vº Bº
☐ Despacho Parlam.	☐ Memoria, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ OIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Conocimiento y Fines
☐ OGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Elaborar informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: DGP SSR
FECHA: 6/6/2019
HORA: 5725

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 21 de JUNIO de 2019
ATIENDASE

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:48 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 15:35

Lima, 7 de noviembre de 2022

Oficio Nº 0143-2022-2023-TERG-CR
Señor Congresista.
José Daniel **WILLIAMS ZAPATA.**
Presidente del Congreso de la República.
Presente.

Sumilla:
Actualización del dictamen recaído en el proyecto de ley 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

De mi especial consideración.

En 1987 se promulga la Ley Nº 24686, que faculta a los FF. AA y la PNP a crear el Fondo de Vivienda Militar – Policial. El objetivo de los Fondos era edificar programas de viviendas masivas para reducir el déficit de viviendas en el personal militar y policial.

Como usted sabe los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) se financian con el descuento del 5% de la remuneración de los miembros de las FF. AA y de la PNP y con el aporte del 2% del Estado por cada efectivo activo. En los últimos años, en el Congreso de la República se han presentado más de 19 proyecto de ley que tuvieron por finalidad ordenar la **DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS**, tal como ocurrió con la devolución del **FONAVI**.

En la legislatura del periodo legislativo 2016 -- 2021 en el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas como son: 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

Estas iniciativas legislativas, tenían por objetivo:

(i) que el fondo sea facultativo;
(ii) que se reduzca del 5% al 3% el aporte;
(iii) que aquellas personas que no hayan sido beneficiadas con algún producto del fondo se les devuelva sus aportes, pues estos aportes son privados, pues se sustraen de los salarios de cada miembro; y
(iv) por último, que el aporte sea derogado.

De todas estas propuestas legislativas, el proyecto de ley Nº 1192-2016-CR fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 11 de abril del 2017. El 8 de junio del 2018, la Comisión de Defensa Nacional durante la presidencia del entonces Congresista Javier

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR.
- Proyecto de Ley 2960/2017-CR.

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 16 MAY 2023

Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Velásquez Quesquén, dictaminó los Proyectos de Ley y **APROBÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS** en favor únicamente de los miembros de la PNP. En la Primera Legislatura Ordinaria 2018 – Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 17 de agosto del 2018, el presidente del Congreso puso en debate el dictamen aprobado en la Comisión de Defensa Nacional y de la Comisión de Vivienda.

Lamentablemente el debate de los dictámenes concluyó con el pase a **CUARTO INTERMEDIO** propuesto por los dos extitulares de las Comisiones de Defensa Nacional y de Vivienda, Jorge Del Castillo y Edgar Ochoa, respectivamente.

Desde esa fecha, la Comisión de Defensa Nacional invitó a los administradores de los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVINFAP Y FOVIPOL) y estos asistieron.

De las exposiciones quedo claro que:

- En los últimos 30 años los fondos nunca fueron auditados.
- Se presentaron Estados Financieros sin ser aprobados y sin firmas de los responsables.
- El 70% de los aportantes a los fondos jamás iban a ser beneficiados, pues lo que se recauda no permite desarrollar programas de viviendas masivas para la totalidad de los afiliados a los fondos.
- El fondo cuenta con más de 200 mil personas afiliadas y que en la actualidad manejaban más de 2 mil millones de soles.
- No se tenía estadísticas de qué % de efectivos habían sido beneficiados con viviendas o con préstamos.
- La Contraloría General de la República advirtió sobre riesgos en la administración de los fondos.
- Se detalló innumerables actos de corrupción en la administración de los fondos e incluso se probó con casuística que el Tribunal Constitucional ya había fallado en el sentido de que los fondos deberían ser devueltos a sus titulares.

Señor Presidente, el **CUARTO INTERMEDIO** tuvo consenso porque el objetivo del Pleno era que, en el dictamen de la Comisión de Defensa, incorpore en la devolución de los fondos, a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tal como sucede con el dictamen aprobado en la Comisión de Vivienda.

Finalmente, señor Presidente **SOLICITO** a usted tenga a bien consultar al Consejo Directivo la actualización del dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, recaído sobre los Proyectos de Ley Nº 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017 que propone volver facultativos los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, así como la de devolución de los fondos a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que no hayan sido favorecidos con los productos que brindan los fondos.

Cabe precisar, que resulta importante continuar con el trámite de dichas iniciativas legislativas en la medida que tienen por objeto fortalecer la capacidad adquisitiva de la familia policial militar con la devolución de los fondos a quienes habiendo aportado jamás fueron favorecidos y que el aporte al fondo sea facultativo.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima.

Cordialmente

TERG/gchm

7 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 13:33:15-0500

1 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:31:54-0500

6 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 20:03:49-0500

2 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 21:07:19-0500

5 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

4 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento

3 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangell Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 150-2022-2023-ADP-CD/CR

Señora congresista
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 143-2022-2023-TERG-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 y el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el aporte a los Fondos de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR, por el que se propone modificar los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR, por el que se propone modernizar el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes.

RV: 1137845

- Proyecto de Ley 2960/2017-CR, por el que se propone incorporar cuatro disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario (e)

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

09/05/2023 2.57 PM

MSOTO

Registro Único : 1137845

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 150-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 16.34.18	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR		ENVIADO
08-05-2023 16.34.17	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 16.33.22	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 16.33.21	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO